



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º: Suspéndanse por el término de noventa días (90) las ejecuciones hipotecarias sobre inmuebles rurales llevadas adelante a la fecha por el Banco de la Nación Argentina.

ARTICULO 2º: El Poder Ejecutivo Nacional instrumentará, dentro del plazo indicado en el punto anterior, un sistema de refinanciación de las deudas que mantuvieren los deudores ejecutados, el que contemplará las condiciones de voluntad de pago que los mismos manifestaren, compatibilizadas con las posibilidades presupuestarias y de acatamiento por parte de la entidad financiera.

ARTICULO 3º: Los acuerdos a que arribaren acreedor y deudores deberán hacerse constar en los expedientes judiciales, y su homologación tendrá carácter de sentencia.

ARTICULO 4º: La presente ley entrará en vigencia a partir de su sanción.

ARTICULO 5º: De forma.-


RUPERTO E. GODOY
Diputado de la Nación